



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

28

## RESOLUCIÓN No. 6992

### **POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER42053 del 13 de septiembre de 2006, el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., identificada con NIT. 860005088 - 0, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 43 - 67 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Que con el radicado No. 2006EE29273 del 20 de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente requirió al representante legal de la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., para que completara la información allegada en la solicitud de autorregulación.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 13 de octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.





Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), actual Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2708 del 25 de octubre de 2006, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.

Que mediante el oficio identificado con el No. 2006ER60958 del 28 de diciembre de 2006, el coordinador del plan de autorregulación de la empresa en cita, presenta la información correspondiente a la primera y segunda revisión con el fin de obtener la certificación ambiental.

Que con radicado No. 2007IE13263 del 27 de agosto de 2007, la compañía DOCUGRAF, informa que se encuentra pendiente la evaluación del programa de autorregulación presentado por la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.

Que con el radicado No. 2009ER14301 del 30 de marzo de 2009, el Director de operaciones de la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., solicita inscribir en el programa de autorregulación ambiental 27 vehículos diesel.

Que con el radicado No. 2009ER21421 del 13 de mayo de 2009, el Director de operaciones de la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., allega soportes de desvinculaciones del parque automotor.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16105 del 23 de septiembre de 2009, el cual concluyó:

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, durante los meses de: Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre de 2008 y Febrero, Marzo y Julio de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
241	238	03	236	97,93%	Julio de 2009	95%





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

86

6 9 9 2

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, se concluye que el **97,93%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

85

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

6992

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., mediante Concepto Técnico No. 16105 del 23 de septiembre de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

84

6 9 9 2

por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normatividad Ambiental este Despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., identificada con el NIT No. 860005088 – 0, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 expedida en Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

83

6 9 9 0

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 9 2

*público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."*





En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., identificada con NIT. 860005088 - 0, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 43 - 67 Sur, de Localidad de Kennedy de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 expedida en Bogotá, D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

**Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	AOC213	DIESEL	41	SGP519	DIESEL	81	SHC337	DIESEL
2	SCA077	GAS	42	SGP864	DIESEL	82	SHC602	DIESEL
3	SCA191	DIESEL	43	SGQ053	DIESEL	83	SHE314	DIESEL
4	SCA663	DIESEL	44	SGQ488	DIESEL	84	SHE557	DIESEL
5	SCA981	DIESEL	45	SGQ816	DIESEL	85	SHE947	DIESEL
6	SCB101	DIESEL	46	SGR091	DIESEL	86	SHF117	DIESEL
7	SCB206	DIESEL	47	SGR583	DIESEL	87	SHF375	DIESEL
8	SCB345	DIESEL	48	SGS383	DIESEL	88	SHF389	DIESEL
9	SCB346	DIESEL	49	SGS402	DIESEL	89	SHF434	DIESEL
10	SCB389	DIESEL	50	SGS785	DIESEL	90	SHF843	DIESEL
11	SCJ870	DIESEL	51	SGS796	DIESEL	91	SHG083	DIESEL
12	SDB976	DIESEL	52	SGT131	DIESEL	92	SHG244	DIESEL
13	SDC029	DIESEL	53	SGT493	DIESEL	93	SHG400	DIESEL
14	SDC615	DIESEL	54	SGT502	DIESEL	94	SHG467	DIESEL
15	SDC641	DIESEL	55	SGT525	DIESEL	95	SHG578	DIESEL
16	SDC768	DIESEL	56	SGT531	DIESEL	96	SHG686	DIESEL
17	SDD045	DIESEL	57	SGT777	DIESEL	97	SHG747	DIESEL
18	SDD278	DIESEL	58	SGU491	DIESEL	98	SHG780	DIESEL







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 9 2

19	SDD785	DIESEL	59	SGU853	DIESEL	99	SHG851	DIESEL
20	SDD974	DIESEL	60	SGV164	DIESEL	100	SHG865	DIESEL
21	SDE265	DIESEL	61	SGV687	DIESEL	101	SHH281	DIESEL
22	SDE507	DIESEL	62	SGV936	DIESEL	102	SHH442	DIESEL
23	SDF244	DIESEL	63	SGV967	DIESEL	103	SHH662	DIESEL
24	SDF375	DIESEL	64	SGW342	DIESEL	104	SHI605	DIESEL
25	SDF526	DIESEL	65	SGW343	DIESEL	105	SHJ399	DIESEL
26	SDH381	GAS	66	SGW404	DIESEL	106	SHK341	DIESEL
27	SEA093	DIESEL	67	SGW422	DIESEL	107	SHL543	DIESEL
28	SEA190	DIESEL	68	SGW646	DIESEL	108	SHL673	DIESEL
29	SEA273	DIESEL	69	SGW772	DIESEL	109	SHM022	DIESEL
30	SEA965	DIESEL	70	SGW983	DIESEL	110	SHM023	DIESEL
31	SEC159	DIESEL	71	SGX317	DIESEL	111	SHM521	DIESEL
32	SEJ321	DIESEL	72	SGX346	DIESEL	112	SHM593	DIESEL
33	SEJ568	DIESEL	73	SGX893	DIESEL	113	SHN313	DIESEL
34	SEJ574	DIESEL	74	SGY399	DIESEL	114	SHN477	DIESEL
35	SFE420	DIESEL	75	SGZ056	DIESEL	115	SIA142	DIESEL
36	SFX237	DIESEL	76	SGZ186	DIESEL	116	SIA268	DIESEL
37	SGB332	DIESEL	77	SGZ509	DIESEL	117	SIA269	DIESEL
38	SGN557	DIESEL	78	SGZ923	DIESEL	118	SIC637	DIESEL
39	SGN798	DIESEL	79	SHA186	DIESEL	119	SIC879	DIESEL
40	SGO572	DIESEL	80	SHB556	DIESEL	120	SIC880	DIESEL
121	SID146	DIESEL	161	VDI543	DIESEL	201	VDZ505	DIESEL
122	SID279	DIESEL	162	VDI705	DIESEL	202	VEK981	DIESEL
123	SID367	DIESEL	163	VDI706	DIESEL	203	VEP154	DIESEL
124	SIE276	DIESEL	164	VDI707	DIESEL	204	VEP172	DIESEL
125	SIE550	DIESEL	165	VDI708	DIESEL	205	VEP864	DIESEL
126	SIF524	DIESEL	166	VDI709	DIESEL	206	VER672	DIESEL
127	SIF874	DIESEL	167	VDJ556	DIESEL	207	VET762	DIESEL
128	SIF890	DIESEL	168	VDJ557	DIESEL	208	VEV219	DIESEL
129	SIG215	DIESEL	169	VDJ558	DIESEL	209	VEV220	DIESEL
130	SIG406	DIESEL	170	VDJ559	DIESEL	210	VEV900	DIESEL
131	SIG753	DIESEL	171	VDJ785	DIESEL	211	VEV948	DIESEL
132	SII264	DIESEL	172	VDJ786	DIESEL	212	VEW399	DIESEL
133	SII516	DIESEL	173	VDK147	DIESEL	213	VEW779	DIESEL
134	SIJ214	DIESEL	174	VDK190	DIESEL	214	VEX185	DIESEL
135	SIJ329	DIESEL	175	VDK197	DIESEL	215	VEX282	DIESEL
136	SIJ995	DIESEL	176	VDK198	DIESEL	216	VEX358	DIESEL
137	SIL702	DIESEL	177	VDK199	DIESEL	217	VEX539	DIESEL
138	SIL967	DIESEL	178	VDK240	DIESEL	218	VEX546	DIESEL
139	SIN896	DIESEL	179	VDK241	DIESEL	219	VEX625	DIESEL
140	SIO425	DIESEL	180	VDK242	DIESEL	220	VEY216	DIESEL



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 9 2

141	SIO638	DIESEL	181	VDK244	DIESEL	221	VEY266	DIESEL
142	SIO748	DIESEL	182	VDK245	DIESEL	222	VEY552	DIESEL
143	SIP262	DIESEL	183	VDK246	DIESEL	223	VEY809	DIESEL
144	SIP439	DIESEL	184	VDK247	DIESEL	224	VEY811	DIESEL
145	SIR119	DIESEL	185	VDK287	DIESEL	225	VEY969	DIESEL
146	SIR621	DIESEL	186	VDK620	DIESEL	226	VEZ103	DIESEL
147	UWB111	DIESEL	187	VDK621	DIESEL	227	VEZ223	DIESEL
148	VDA507	DIESEL	188	VDK622	DIESEL	228	VEZ231	DIESEL
149	VDB914	DIESEL	189	VDK623	DIESEL	229	VEZ583	DIESEL
150	VDB916	DIESEL	190	VDK624	DIESEL	230	VFA111	DIESEL
151	VDE768	DIESEL	191	VDK684	DIESEL	231	VFA114	DIESEL
152	VDF683	DIESEL	192	VDK687	DIESEL	232	VFA157	DIESEL
153	VDF955	DIESEL	193	VDL809	DIESEL	233	VFA208	DIESEL
154	VDG003	GAS	194	VDM155	DIESEL	234	VFA214	DIESEL
155	VDG417	DIESEL	195	VDO766	DIESEL	235	VFA223	DIESEL
156	VDG418	DIESEL	196	VDO899	DIESEL	236	VFA226	DIESEL
157	VDG419	DIESEL	197	VDP840	DIESEL			
158	VDG643	DIESEL	198	VDP841	DIESEL			
159	VDG902	DIESEL	199	VDP842	DIESEL			
160	VDI163	DIESEL	200	VDP844	DIESEL			

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control

<sup>1</sup> Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 16105 del 23/09/2009.





ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, y cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 9 2

77

- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

76

6 9 9 2

- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., deberá proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO NOVENO.** La empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., deberá verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

**ARTÍCULO DECIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir a la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1133 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**Gobierno de la Ciudad**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

75

6992

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., señor JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 expedida en Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 de OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido  
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno  
C.T. 16105 del 23 de septiembre de 2009  
Exp. SDA-02-2007-1478.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

